



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE CASTILLO PEZZANO
RAD. 200013103002-2022-00236-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.003.020-1 y en contra del demandado **JORGE ENRIQUE CASTILLO PEZZANO** identificado con CC. 19.706.274, por la suma de dinero de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$195.916.755)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 09409600314958 – 094009600324973, más los intereses remuneratorios desde el 04 de enero de 2021 hasta el 01 de noviembre de 2022 por la suma de **\$8.358.637**, más los intereses de mora desde el 02 de noviembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91fa4b8a75055c2f516395c69b0e5becf942c9619466a8d0b06883c26aba5ab**

Documento generado en 23/11/2022 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>